



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2113/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0003694, Ent. N° 3012/2022)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversiones para el ejercicio 2023, remitido por el Banco de Previsión Social (BPS);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social correspondiente al ejercicio 2023 ha sido preparado de forma razonable de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo excepto por lo establecido en los numerales 2.4), 2.12) y 2.13) del Dictamen;
- 2) Observar el Proyecto de Presupuesto por lo expresado en los numerales 2.4), 2.12) y 2.13);
- 3) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.5) al 2.10), y 2.14);
- 4) Comunicar al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y
- 5) Devolver al Organismo el expediente 2022-28-1-0083314.

ag

Cra. Lic. Olga Santalla Taubner
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2023 del Banco de Previsión Social (BPS). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Organismo. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República, y establecer en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
Ingresos Tributarios	254.749.961.700
Ingresos No Tributarios	3.421.245.222
Ingresos por recaudación	240.339.048.151
Asistencia Financiera (Art. 67 Constitución de la República)	26.198.391.037
Total de ingresos	524.708.646.110

1.2) Asignaciones presupuestales

Presupuesto Operativo

Grupo	Denominación	Importe en \$
0	Servicios Personales	7.808.669.042



TRIBUNAL DE CUENTAS

1	Bienes de Consumo	36.156.352
2	Servicios no Personales	2.571.342.289
5	Transferencias	513.558.831.954
7	Gastos no clasificados	17.500.000
Total		523.992.499.637

Presupuesto de Inversiones

Grupo	Denominación	Importe en \$
2	Servicios no personales	548.257.575
3	Bienes de Uso	167.888.898
Total		716.146.473

Total de egresos Presupuesto Operativo y de Inversiones	524.708.646.110
--	------------------------

1.3) Análisis del Resultado Presupuestal

Concepto	Importe en \$
Ingresos	524.708.646.110
Egresos	524.708.646.110
Egresos Operativos	523.992.499.637
Inversiones	716.146.473
Resultado	-----



TRIBUNAL DE CUENTAS

1.4) Los ingresos y egresos previstos fueron calculados a nivel de precios del período enero-junio-2022 a un tipo de cambio de \$ 42,90 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo de 249,00 (Base diciembre 2010=100).

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El Proyecto remitido incluye al Presupuesto de Ingresos, Prestaciones y Transferencias, Gastos Operativos y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2023 y fue aprobado por el Directorio del Banco de Previsión Social por Resolución N° E1-1/2022 de fecha 26/07/2022;

2.2) El mismo ingresó a este Tribunal para su consideración el 27 de julio de 2022 y de acuerdo a la Ordenanza No. 51 de este Tribunal, se le dio entrada oficial en sesión de fecha 3 de agosto de 2022, dándose cumplimiento a lo previsto por el Artículo. 221 (inc. 1° in fine) de la Constitución de la República;

2.3) Se acompaña de un comparativo con el presupuesto operativo 2022, aprobado por Decreto N° 413/021 de 16/12/21 actualmente vigente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3 de la Constitución de la República;

2.4) No se presenta informe anual correspondiente al Plan Quinquenal de Metas y Objetivos por lo que no se da cumplimiento al Artículo 4° de la Ley N°. 16.211 de fecha 1/10/1991 en la redacción dada por el Artículo 741 de la Ley N°19.924 de 18/12/20;

2.5) El Artículo 23 que establece el régimen de Horas Extras en su aplicación corresponde tener en cuenta que deberá ajustarse a los topes máximos de



TRIBUNAL DE CUENTAS

ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidos en las normas legales y los Convenios Internacionales de Trabajo (Convenio No. 30 de la OIT);

2.6) El Artículo 24 autoriza al BPS a abonar los viáticos sujetos a rendición de cuentas, en los términos y conformes a los valores establecidos en la RD 17-1-2013. Asimismo los viáticos de los funcionarios en el exterior se regulan por el Decreto N°. 401/991 del 05/08/2021, modificativas y concordantes. A los efectos de que los viáticos tengan naturaleza indemnizatoria deberán estar sometidos a rendición de cuentas, en caso contrario, tienen naturaleza retributiva, por lo que deberán ser considerados a todos los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos;

2.7) Las transformaciones de cargo que se efectúen, resultan ajustadas a derecho siempre que no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual;

2.8) El Artículo 35 establece una partida para alimentación que se abonará a aquellos funcionarios que realicen 40 horas efectivas semanales o más de labor, la cual se abonará mensualmente, cuyo monto a enero de 2022 ascendía a \$ 15.007, la cual, al no tener naturaleza compensatoria sino retributiva, deberá ser considerada por el Organismo a los efectos de la aplicación de los topes legalmente previstos e impositivos;

2.9) Los Artículos 10 y 30 establecen diferentes tipos de compensaciones para los funcionarios del Organismo. Cabe señalar que la percepción de las partidas previstas por las normas presupuestales remitidas, su monto y los beneficiarios, deben estar reglamentadas en forma previa a su ejecución;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.10) La previsión del Artículo 57 en relación a la Asistencia Social autoriza al Banco a disponer de una partida para el desarrollo de los cometidos establecidos en los numerales 9 a 12 del Artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17/01/1986. Si bien el artículo no regula su aplicación, la misma está contemplada en Resolución D. N° 15-8/2008 de 21/5/2008, que aprueba el Reglamento para la Concesión de Apoyos Económicos conforme las líneas de acción y criterios establecidos por R.D. N° 8.20.2008 de 2/4/2008, lo que deberá tenerse presente en la próxima instancia presupuestal;

2.11) Respecto al cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, relativa a la conformidad técnica de los proyectos en etapa de pre inversión, se verificó que los trece Proyectos en curso del BPS cuentan con informe de Conformidad Técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, (Artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de fecha 7/11/2012);

2.12) El Artículo 69 prevé, que la contratación de personal de confianza en tareas de secretaria, asesoría, etc., se regirá por lo dispuesto en el Artículo 23° de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 en redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/ 2021, y en caso de aprobarse una modificación al tope establecido en el Artículo 23 ya citado, la norma presupuestal establece que el Directorio podrá solicitarla ampliación de la partida aprobada en el objeto 042.088, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. Dicha norma deja abierta la posibilidad de ampliar una compensación que de hecho ya tiene un tope legal, sin que exista norma legal habilitante, y asimismo deja abierta su regulación a una resolución del Ente futura. Por ende es una ampliación de compensación que se condiciona doblemente, por un lado a la existencia de norma legal habilitante y por otro a la posterior resolución de Directorio, por lo tanto resulta observable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

2.13) El Artículo 74 del Proyecto prevé la posibilidad de incrementar los gastos operativos y de inversiones para las adecuaciones administrativas necesarias en caso de aprobación de disposiciones legales que reformen el sistema de seguridad social vigente, el cual debería estar provisionado y determinado, lo cual resulta observable;

2.14) De acuerdo a la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal;

2.15) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del Banco de Previsión Social para el ejercicio 2023, en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto del BPS correspondiente al ejercicio 2023 ha sido preparado de forma razonable de conformidad con los supuestos efectuados por el Organismo, y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expuesto en los numerales 2.4), 2.12) y 2.13).

Montevideo, 24 de agosto de 2022.

ag


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General